

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300015

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **LEICY YIMARA REYES RAMIREZ**, contra la **ADMINISTRACION y CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO COLINA DEL NORTE LOTE 5**.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

OFÍCIESE a la accionada para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00011-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **KRESTON RM S.A.** contra **ASEGURADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **ASEGURADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora, para que, en el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la correspondiente notificación, aporte: **(i)** certificado de existencia y representación legal de la entidad actora, en aras de verificar la calidad del representante legal, **(ii)** allegue copia de la petición radicada por Kreston RM S.A., pues la misma no obra al cartular.

CUARTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300009

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **DIANA PAOLA ARDILA TOLOSA**, contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

OFÍCIESE a la accionada para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Igualmente, se requiere a la parte accionante para que, en el término de un día, contado a partir de la respectiva notificación de esta providencia, allegue el poder especial otorgado al apoderado para actuar dentro del presente asunto

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ